

# Anexo 1. Hitos históricos del ceremonial y el protocolo

M.<sup>a</sup> Teresa Otero Alvarado

PID\_00193406

---

Tiempo mínimo previsto de lectura y comprensión: **3 horas**





Los textos e imágenes publicados en esta obra están sujetos –excepto que se indique lo contrario– a una licencia de Reconocimiento-Compartir igual (BY-SA) v.3.0 España de Creative Commons. Se puede modificar la obra, reproducirla, distribuirla o comunicarla públicamente siempre que se cite el autor y la fuente (FUOC. Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya), y siempre que la obra derivada quede sujeta a la misma licencia que el material original. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/es/legalcode.ca>

# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Objetivos</b> .....	6
<b>1. Antigüedad</b> .....	7
1.1. Asia Anterior .....	7
1.2. Egipto .....	7
1.3. China .....	7
1.4. Grecia .....	8
1.5. Roma .....	9
1.6. Bizancio .....	10
1.7. Península Ibérica .....	10
<b>2. Edad Media</b> .....	12
2.1. Carlomagno .....	12
2.2. Problemas de representación y precedencias .....	13
2.3. Ducado de Borgoña .....	14
2.4. Península Ibérica .....	14
2.4.1. Monarquía visigoda .....	14
2.4.2. España musulmana (Al-Ándalus) .....	15
2.4.3. Reinos cristianos .....	16
<b>3. Edad Moderna: el Renacimiento</b> .....	18
3.1. Ceremonial público .....	18
3.2. Etiqueta y refinamiento de las costumbres .....	19
3.3. España: los Reyes Católicos .....	19
<b>4. Siglos XVII y XVIII</b> .....	21
4.1. Absolutismo francés .....	21
4.2. España imperial .....	22
4.2.1. Carlos I de España y V de Alemania .....	22
4.2.2. Felipe II .....	23
4.2.3. Otros Habsburgo .....	23
<b>5. Siglo XIX</b> .....	25
5.1. Ceremonial público .....	25
5.2. España .....	25
5.2.1. José I .....	25
5.2.2. Los Borbones .....	26
<b>6. Siglo XX y actualidad</b> .....	28

6.1. Reglamentación .....	28
6.2. España .....	29
6.2.1. Los Borbones .....	29
6.2.2. II República .....	30
6.2.3. Franquismo .....	31
<b>Resumen</b> .....	38
<b>Actividades</b> .....	39
<b>Bibliografía</b> .....	40

## Introducción

En el módulo "Fundamentación teórica del protocolo" hemos podido comprobar que, si nos remontamos a las culturas más antiguas, encontramos muchas referencias al ceremonial mientras que la palabra *protocolo* se usa con un significado muy distinto al actual. Las ceremonias aparecen como un conjunto de formas externas de consideración y respeto a las jerarquías religiosas o políticas pero siempre vinculadas al poder. En las antiguas civilizaciones, pertenecen al ámbito de lo sagrado y se transmiten, generalmente, por medio de manifestaciones rituales.

Sólo con el paso del tiempo comienzan a ser descritas verbalmente como parte de la cotidianidad de la vida de soberanos y dignidades, centrándose en los aspectos de la etiqueta o ceremonial personal. Y es relativamente reciente la aparición de documentos precisos sobre protocolo: la ordenación que realiza el poder político de su presencia pública.

Veamos pues cómo se produce la imbricación del proceso histórico con la definición de los términos que hemos visto en el módulo "Fundamentación teórica del protocolo". Y, por supuesto, vamos a conocer también cuál es la situación actual de la materia.

## Objetivos

1. Aproximarse al ceremonial y las ceremonias desde sus orígenes hasta la actualidad.
2. Analizar específicamente el caso español y sus conexiones con otras culturas.
3. Conocer la normativa vigente sobre protocolo en España para poder aplicarla con acierto y corrección.
4. Ser capaz de definir los distintos tipos de actos en función del carácter del emisor, según la normativa vigente.

## 1. Antigüedad

Las primeras referencias al ceremonial que encontramos en la historia aparecen en representaciones gráficas (relieves, esculturas...). Las conocemos por la arqueología.

### 1.1. Asia Anterior

Las formas externas de respeto a dirigentes y divinidades son tan antiguas como la misma organización social. Ya hace más de cinco mil años, en la glíptica sumeria encontramos esquemas heráldicos y fiestas religiosas.

La obra maestra de la época de todo este universo ceremonial es la Estela de Hammurabi (1793-1749 a. C.), el primer código jurídico conocido, donde se aprecia cómo el soberano comparece ante el dios Shamash sentado en su trono para que éste le entregue los atributos del poder.



Código de Hammurabi

### 1.2. Egipto

En Egipto el imperio adquiere su equilibrio por medio de la vinculación ritual entre religión y poder político provocada por la duplicidad dios-soberano del faraón. Los antiguos textos hablan de los ritos que ordenaban las ceremonias y del orden estricto de la vida en la corte. El rito de la Casa de la Mañana (las ceremonias del servicio diario), la liturgia funeraria, las ceremonias de coronación, las conmemoraciones militares, el año nuevo, los misterios de Osiris, los rituales del Juicio de la Muerte, etc. todo estaba perfectamente reglamentado por sacerdotes y funcionarios encargados del ceremonial, que se designaba con la expresión *jrjw* ('lo que hay que hacer').

Un documento único por su antigüedad (1279 a. C.), soportes (muros de Karnak y tablillas de arcilla de la ciudad hitita de Hattusas) y contenido es el tratado de paz entre Ramsés II y el rey Hattusil III. Considerado el primer tratado de derecho internacional documentado, es el antecedente más antiguo de un principio que siglos más tarde se convertiría en el hilo conductor de las relaciones diplomáticas: la igualdad soberana entre Estados.



Batalla de Kadesh en los muros del Palacio de Karnak

### 1.3. China

En el Imperio Chino el ceremonial evoluciona entre los siglos XVI a XI a. C. y constituye una forma de vida ordenadora de la sociedad. Como hemos avanzado en el módulo "Fundamentación teórica del protocolo", era la primera de las artes que abría las puertas del ascenso administrativo y social, y existía un Tribunal de Ritos de mandarines y letrados cuya misión era organizar las ceremonias públicas cortesanas y religiosas para que no sufrieran alteración alguna.

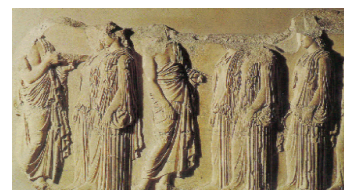
El sentido del ceremonial estriba en fijar la conducta por medio de reglas para poder vivir en comunidad. La sociedad debe regirse por un orden emanado de la costumbre. La expresión de los sentimientos basada en símbolos y gestos convenidos da como resultado la disciplina de las pasiones. Apartarse de los ritos, de la etiqueta, es liberar la crueldad y la arrogancia e imitar a los bárbaros, ya que el desorden surge de contravenir las reglas del ceremonial, que permiten a los hombres integrarse en el sistema rítmico de comportamientos que es el universo. Es el *kaizén*, una forma de entender el ceremonial como un proceso interior del ser humano más que como un conjunto de ceremonias o actos solemnes.

Este ceremonial responsable del orden social constituye la base de las normas de etiqueta, que con el tiempo pueden vaciarse de contenido perdiendo su carácter ético y conformando las meras formas en las que se desenvuelve la vida oficial y cotidiana. Los primitivos códigos de conducta han derivado en las normas establecidas para la vida oficial (protocolo oficial) y las prácticas sociales (cortesía, urbanidad).

#### 1.4. Grecia

En la Hélade se desarrollan formas de convivencia más sencillas y correspondientes a una primitiva democracia hecha a la medida del ser humano, y no aparecen los modelos de exaltación del soberano o la divinidad de las anteriores civilizaciones. El ceremonial se reduce a lo cultural y lo religioso, manteniéndose en el ámbito de lo privado y en ocasiones de lo oculto o lo secreto (como los ritos iniciáticos denominados misterios de Eleusis). Sólo cuando Alejandro conquista la parte asiática de su Imperio (s. IV a. C.), incorpora la suntuosidad y solemnidad de sus reyes.

Sin embargo, también comienza a desarrollarse una importante doctrina basada en el pensamiento de Sócrates, Platón y Aristóteles, creadores de los principios básicos de derecho internacional y del ceremonial público. Los griegos respetan los ritos, las creencias y las costumbres por considerarlas un vínculo de fraternidad, y para ellos el derecho de representación es una noción fundamental de convivencia, por lo que existe una reglamentación severa sobre la inviolabilidad de los embajadores (los *presbeis*). La palabra *diplomacia* surge precisamente de las instrucciones que llevaban estos embajadores en hojas dobladas en dos: los *diploma*. Como los ciudadanos fuera de sus *polis* eran extranjeros y perdían sus derechos, surgió la institución de la *proxenia* para defender sus intereses. Los *proxenos* (similares a los cónsules actuales) eran los agentes encargados de protegerlos. Una figura como la *anfictiónía*, la confederación de las ciudades griegas para asuntos de interés general, es el germen de la hoy denominada comunidad internacional.



Procesión de las Panateneas (447-432 a. C.)



Platón describe en *Las Leyes* (1993, pág. 1.503) los distintos tipos de huéspedes extranjeros que pueden visitar la ciudad (los antecesores de los actuales embajadores), quién debe recibirlos y cómo, de acuerdo con su rango. Los *estrategos*, *hiparcas*, *taxiarcas* y *prítanos* eran los responsables de atender al "que viene de otro país encargado de una misión pública".

A los griegos les preocupaban las relaciones con los demás pueblos, las formas de comunicación entre ellos y los derechos y privilegios a los que cada uno tenía derecho. El mismo Aristóteles, en *Retórica*, define los honores como "signos de reputación de beneficencia" porque los reciben quienes han hecho o pueden hacer beneficios, citando entre ellos sacrificios, conmemoraciones, privilegios, recintos sagrados, presidencias, tumbas, estatuas, regalos o alimentos públicos, aclarando, con una visión muy moderna:

... y en estilo bárbaro, las reverencias y el ceder el sitio.

Aristóteles. *Retórica*, Libro I, 5.

### 1.5. Roma

Si en Grecia el ceremonial es en sus orígenes mucho más privado que público, el formalismo y las ceremonias son esenciales para el mundo romano en todos sus ámbitos. Los emperadores prestaron gran atención a su imagen pública, en los misterios religiosos se comunicaban con los dioses por medio de las ceremonias con danzas y banquetes, un contrato no ajustado a las solemnidades prescritas era nulo y hasta los acontecimientos particulares estaban rodeados de un estricto ceremonial que les confería visibilidad y prestigio.

El mayor contacto con Oriente y la herencia de Alejandro sensibilizan a Roma respecto a la exaltación de las jerarquías y el otorgamiento de honores, que alcanzan su culminación con el esplendor bizantino. Muy pronto se es consciente del valor de la imagen del soberano, que tenía un complicado pero efectivo sistema de representación por medio del arte o de la participación del *princeps* y su familia ante el pueblo en ceremonias. Tenemos múltiples testimonios de esta presencia pública, que servía tanto para enfatizar la figura del gobernante como para sondear el grado de su popularidad y acrecentarlo si era necesario.

Existe un gran número de obras de arte en las que se refleja el riquísimo ceremonial romano, como el *Ara Pacis Augustae* (13-9 a. C.), monumento en el que vemos una gran procesión que reproduce el desfile inaugural de la *consecratio*, con los miembros de la familia imperial, altos empleados, magistrados, senadores, etc. Resulta inevitable el recuerdo del friso panatenaico pero la concepción es totalmente distinta, ya que los personajes augusteos desfilan en corporaciones o grupos jerarquizados y siguiendo los *ordines* y *cursus honorum* en lo político, social y familiar. No queda aquí nada del tropel anárquico de las Panateneas de Fidias.



Ara Pacis

Las apariciones públicas de los emperadores constituían un instrumento importantísimo de comunicación institucional. Los espectáculos concentraban a una ingente cantidad de ciudadanos, y hoy los podríamos considerar "acontecimientos especiales", especialmente los *ludi scaenici*, *munera* y *ludi circenses* que se celebraban en el teatro, anfiteatro y el circo, que se convertirá en la antigüedad tardía en el espacio por excelencia de la representación del poder (Otero y Verdugo, 1998).

### 1.6. Bizancio

A partir de Constantino el Grande (324-337), los emperadores siguen el ejemplo oriental identificándose cada vez más con la divinidad y asimilando las enseñanzas del cristianismo de una autoridad impuesta por el único dios. Bizancio se convierte en la capital del Imperio y lugar natural de unas ceremonias con una fisonomía personalista de gran influencia oriental, donde el esplendoroso ceremonial cortesano tiende a destacar el carácter divino del *basileus* por medio de elementos ornamentales como la túnica de oro y la diadema, o gestuales como la *prokinesis* o reverencia.

Entre las numerosas representaciones gráficas que lo corroboran, tenemos el Arco de Constantino (312-316), el Missorium (388) y el Obelisco de Constantinopla (390-398) del emperador Teodosio, donde se nos muestran las reglas de una etiqueta de corte precisa en la que el Imperio es el emperador y los ciudadanos sienten la emoción de la lealtad al Imperio:

No a través del quebradizo y frágil protocolo de las instituciones cívicas o senatoriales, sino directamente, cayendo de hinojos antes las estatuas e iconos del emperador, cuya pose mayestática y ojos escudriñadores les hacía accesible al único ser humano cuyo cuidado continuo y múltiple abrazaba a todos los habitantes de la Romania.

(Brown, 1989, pág. 54).

En la etiqueta de la corte se hablará oficialmente de la *divina maiestas* del emperador, sus guardias personales serán llamados *defensores de los flancos divinos* y la vestidura imperial se denomina *vestidura sagrada*, terminología que subsiste en parte hasta hoy en la corte pontificia del Vaticano.

### 1.7. Península Ibérica

La antigüedad en la Península Ibérica está marcada a efectos ceremoniales por las distintas culturas hegemónicas que se van sucediendo en ella, ya que es un territorio que no goza aún de unidad propia. El reino o confederación de Tartessos, cultura autóctona que surge en torno a la desembocadura del Guadalquivir, debió de tener importantes manifestaciones ceremoniales si nos atenemos a los restos arqueológicos que nos han quedado, como el Tesoro del Carambolo. La Dama de Baza es otro de los ejemplos que podemos citar de lo que debió de suponer el riquísimo ceremonial ibérico. Por lo que se refie-



Obelisco de Teodosio



Tesoro del Carambolo (siglos VIII-III a. C.) y Dama de Baza (400 a. C.)

re a fenicios, cartagineses, griegos o romanos, reproducen en sus colonias o asentamientos en la península similares representaciones a las que podemos encontrar en otros puntos de sus ámbitos de influencia.

## 2. Edad Media

Tras la desmembración del Imperio Romano y la invasión de los bárbaros, desaparece la actividad diplomática como elemento del ceremonial público, con las excepciones del Imperio Bizantino y, sobre todo, del Papado. El ceremonial queda reducido a la liturgia cristiana y a algunos reductos cortesanos, y sólo gracias a la gran influencia de la Iglesia con la proliferación de actos solemnes consigue prevalecer este lenguaje simbólico. El término *ceremonia* comienza a designar a los actos de culto, y sólo después a los actos políticos realizados a la sombra de los religiosos, como las coronaciones.

### 2.1. Carlomagno

Tras la caída del Imperio Romano (476), se consolida la desmembración de Europa en pequeños reinos que guardan en su memoria su antiguo esplendor y aspiran a imitarlo. Los reyes francos se preocuparon pronto por los aspectos formales del ejercicio del poder, especialmente desde los carolingios. Carlomagno (768-814) puede considerarse el precursor de la formación de Europa también en el ceremonial si tenemos en cuenta dos circunstancias que marcan profundamente su reinado: su coronación y la gestación de su corte.

La coronación de Carlos el Grande en Roma (25 de diciembre del 800) por el papa León III supone su consagración como emperador, el renacimiento del Imperio de Occidente y, desde planteamientos comunicativos, un importantísimo esfuerzo de legitimación y difusión de las concepciones políticas de la *renovatio imperii*, que consideraba a Carlos "protector" del papa con rango superior al de los demás reyes cristianos, y la *translatio imperii*, que postulaba que el Imperio había pasado de los romanos a los germanos. Había que legitimar estas ideas y difundirlas convenientemente por medio de la solemne recepción a su llegada a Roma y en la gran ceremonia de la coronación durante la misa de Navidad en San Pedro.

El título imperial era una dignidad romana, y aunque la aclamación representaba el único acto jurídico concluyente, la coronación de manos del papa era lo que tenía para los francos un especial significado: la ceremonia legitimaba socialmente el acto jurídico y bastaba para convertir al rey de los francos en sucesor del Imperio Romano.

Cuando Carlomagno llega al poder, el reino de los francos debía desarrollar sus instituciones administrativas, culturales y jurídicas, sin ni siquiera disponer de una residencia permanente, ya que los reyes francos aprovechaban el verano para gobernar sus territorios viajando por ellos en sus campañas militares, y durante el invierno vivían en cualquiera de sus palacios.



Carlomagno coronado emperador (800)

Hacia 794, Carlomagno elige Aix-la-Chapelle para construir la capilla y el palacio real e instalar la corte: su familia, el clero a su servicio o *capella* real y los funcionarios elegidos temporalmente entre los condes palatinos. El propósito era convertir esta corte en el centro intelectual, artístico, político y administrativo de la época, y para ello se hubo de prestar especial atención a los aspectos ceremoniales heredados de Bizancio.

## 2.2. Problemas de representación y precedencias

En las relaciones internacionales, sólo los papas mantienen enviados o *apocrisarios* ante los reyes francos y la corte de Constantinopla, admitiendo por el principio de reciprocidad a los representantes de estos soberanos. La actividad diplomática queda prácticamente reducida a esta práctica hasta que las repúblicas italianas en el siglo XIII cuentan con personajes de la talla de Dante, Petrarca o el mismo Boccaccio para que sean sus representantes en el exterior.

Especialmente, Venecia reglamentó las formas de su representación por medio de acuerdos del Senado, ya que la Serenísima necesitaba información de confianza de los países de su órbita comercial, para lo que instituyó la presentación y lectura ante el Senado por parte de estos embajadores de las *Relazione* al regresar de sus destinos. La diplomacia la ejercen personajes destacados del mundo de la cultura, y alcanza un desarrollo considerable a partir del Concilio de Basilea (1431-1449) y la consolidación del derecho internacional.

Pero además de las cuestiones de representación aparece un problema desconocido hasta el momento: el de las precedencias. Tanto la verdadera necesidad de ordenación como la vanidad y el sentido exagerado de la preeminencia de unos soberanos sobre otros plantearon serios problemas para ubicar a los asistentes a las ceremonias. En la práctica, y en cuestiones exclusivamente ceremoniales, los monarcas cristianos de Europa occidental reconocían al obispo de Roma la preeminencia sobre los demás prelados y otorgaban a sus nuncios la calidad de decanos del cuerpo diplomático, del mismo modo que se la daban al emperador sobre los demás monarcas y a sus embajadores sobre los otros, con lo que se establecía un escalado jerárquico en función de los títulos de los soberanos.

Por lo que se refiere al ceremonial áulico en las cortes feudales, algunas comienzan a estructurar un espectacular aparato, del que son el mejor ejemplo los torneos de caballeros, justas que se prodigan especialmente en el ámbito centroeuropeo. El Ducado de Borgoña pronto se convierte en un referente en estas cuestiones.

### 2.3. Ducado de Borgoña

Felipe III el Bueno, duque de Borgoña (1419-1467), creador del denominado "uso o manera de Borgoña", impone unas rígidas normas de ceremonial para convertir su corte en el modelo de etiqueta y orden que dio pie a que en ella se utilizara por primera vez un tenedor. Aunque la corte de Borgoña nunca fue una primera potencia política o militar de la época, sí fue la más influyente en ceremonial y etiqueta. Pretendía así superar en fastos a otras cortes europeas y contrarrestar su poder político-militar rodeando al soberano de un ritual que afirmase su superioridad sobre sus súbditos, imponer una regla y un orden rigurosos a las actividades de la corte y los palacios ante los continuos cambios de sede de los duques, y homologar un mosaico de territorios cohesionándolos por medio del ceremonial. Para ello, trajo a su servicio a los nobles de todos estos territorios, manteniéndolos unidos por la Orden del Toisón de Oro como aliados en torno a una causa común.



Jean Lefèvre, rey de armas Toisón de Oro, entregando el Libro de Estatutos a Felipe el Bueno (La Abadía, Koninklijke Bibliotheek, Ms. 76 E 10, fol. 28r).

Jean Lefèvre, rey de armas Toisón de Oro entregando los Estatutos de la Orden a Felipe el Bueno.

Este ceremonial lo hizo aún más complejo su hijo Carlos el Temerario (1467-1477), cuya muerte en la batalla de Nancy (1477) dio pie a una serie de acontecimientos históricos que cambiaron la geopolítica de la época. La corte flamenco-borgoñona hubo de ser regida por Maximiliano de Austria por su boda con D.<sup>a</sup> María, duquesa de Borgoña, que convirtió a los Austria a este uso de Borgoña. Pero lo decisivo para nosotros fue que su hijo Felipe el Hermoso heredó los Países Bajos y reinaba en España por su boda con Juana de Castilla, hija de los Reyes Católicos. Cuando el hijo de ambos, Carlos, se convirtió en rey de España, trajo consigo como herencia el ducado de Borgoña y el Imperio, y en ambos la etiqueta en uso era la borgoñona.

### 2.4. Península Ibérica

Podemos centrar nuestro análisis en tres puntos de inflexión: la monarquía visigoda, la España musulmana y los reinos cristianos.

#### 2.4.1. Monarquía visigoda

El ceremonial visigodo está impregnado de una fuerte impronta religiosa heredada de la liturgia católica. El III Concilio de Toledo (589) supone la adopción del catolicismo como religión oficial y a partir de ese momento la identificación de la Iglesia Católica con el poder del Estado es absoluta y se inicia la prácticamente imperecedera alianza altar-trono que podemos rastrear hasta nuestros días.

La Península Ibérica constituye una unidad de dominio político que exige la delimitación de un espacio sobre el que ejercer la autoridad y la creación de los instrumentos adecuados para asegurarla en los niveles ideológicos. Así se

explica la decisión de los reyes visigodos de marginar el principio electivo para ser sucedidos por sus hijos, o la de adoptar los símbolos y atributos de los emperadores romanos.

El *Officium Palatinum* y el *Aula Regia* constituyen en nuestro país el embrión de la corte medieval, y los reyes visigodos, como los francos, se muestran como herederos del Imperio Romano-Bizantino y de la tradición católica, dirigiendo toda la proyección pública de la imagen de la realeza a fortalecer y desarrollar estas dos "ideas-fuerza" para afianzar su poder. Podemos deducir la importancia del ceremonial por los ajuares de la época encontrados (como el tesoro de Guarrazar).

#### 2.4.2. España musulmana (Al-Ándalus)

Durante los ocho siglos de dominación musulmana sobre parte de la Península Ibérica, las primeras manifestaciones de ejercicio simbólico de soberanía aparecen reflejadas en la acuñación de monedas de oro (712). Sin embargo, el traslado de la capital de Sevilla a Córdoba (716), tras la independencia conseguida por Abd-al-Rahman I (756-788), constituye el acontecimiento principal a efectos ceremoniales. Siguiendo el modelo iraquí, el califa de Córdoba impone en su palacio una rígida etiqueta conformadora de la vida cotidiana.

Se produce una islamización que supone la ruptura total con la tradición visigótica y romana de la mayoría de los hispanos por medio de la lengua (el árabe) y la religión (el Islam), de manera que Córdoba se convierte en un centro de especulación teórica y práctica también de ceremonial palatino y etiqueta. Los reyes de Taifas heredan este concepto de corte, que se reproduce con mayor o menor esplendor según los rigores integristas de los siguientes grupos invasores (almorávides, almohades).

Los tres grandes centros de poder de la época son Córdoba, Granada y Sevilla, y en los tres encontramos testimonios fehacientes de las dimensiones de la vida pública de sus soberanos, que toman conciencia de la necesidad de estar revestidos de una serie de símbolos para hacer visible su poder, principalmente los títulos (emir, califa, príncipe de los creyentes o noble rey). Así se evidencia en la investidura, que se realiza siguiendo el modelo oriental, en los signos de soberanía (la corona o el turbante, el trono, el cetro o báculo de bambú, el parasol o sombrilla a modo de palio y el sello real), así como en la ostentación y el lujo o las funciones ceremoniales (presidir la oración solemne del viernes, conceder audiencia pública a sus súbditos o a enviados especiales, etc.).



Tesoro de Guarrazar y Corona de Recesvinto (484-711)

La magnificencia de palacios como la Alambra de Granada o el Alcázar de Sevilla ejemplifican esta tendencia a la perfección. A su vez, Medina al-Zahra, la ciudad-palacio mandada construir por Abd-al-Rahman III, constituye un espléndido centro cortesano regido por una rígida normativa ceremonial. Entre las visitas diplomáticas conocidas es de destacar la embajada de Constantino VII a Abd-al-Rahmán III (949), en la que cabe subrayar el asombro de los emisarios de Bizancio –más que habituados al ceremonial y a la solemnidad– ante el esplendor del pomposo aparato desplegado ante sus ojos. Ibn Jaldún nos da noticia de las visitas de emisarios de los reyes francos y alemanes, e incluso de la del emperador Otón I de Alemania.



Patio de Embajadores en el Alcázar de Sevilla

### 2.4.3. Reinos cristianos

Desaparecida la monarquía visigótica y coetáneamente a la dominación musulmana, se forman con el paso del tiempo los dos grandes reinos que constituyen la zona cristiana de la península: el castellano-leonés y el aragonés.

#### Reino castellano-leonés

Frente a la opinión de los historiadores que consideran a la Castilla bajo medieval un poder político sin ideología ni ritos o ceremonias específicamente regios, carente de legitimación y, por tanto, necesitado de sustituir el poder regio por legitimidad militar, Nieto Soria (1988, pág. 217) realiza otra lectura a partir del análisis global e interrelacionado del ceremonial.

Parte de la legitimación y la propaganda como criterios de valoración, sistematizando las diferentes ceremonias que encontramos en la Castilla Trastámara y llegando a la conclusión de que la pompa y las ceremonias no fueron concebidas por los reyes castellanos como una mera expresión de boato, sino como la necesidad de recordar a sus súbditos la unidad y superioridad del poder real y el origen divino de su autoridad. Las ceremonias son una consecuencia de las pretensiones de soberanía de la corona en lo político, y en lo cultural la plasmación del avance experimentado por la progresiva regularización de los modos de vida cortesana.

Existió un sistema de representación ceremonial de la realeza Trastámara en el que el objetivo fundamental del sistema ritual era ofrecer una imagen global o parcial del poder regio que contribuyera a mostrar la superioridad de este poder, provocar adhesión o hacerlo más aceptable. El acto ceremonial queda explicitado en su dimensión cortesana por la intencionalidad propagandística o legitimadora, y en la popular por la emisión de una imagen elemental del poder dirigida a poner de relieve la posición de superioridad política de los protagonistas de la ceremonia, provocando un efecto de estupefacción a través de la propia riqueza escenográfica.

Todo esto es una consecuencia de la dinámica general de transformación política occidental, ya que la génesis de la modernidad política exige configurar una **imagen de Estado**. Así, se producen manifestaciones ceremoniales en



todo el reino conmemorando acontecimientos, como funerales o bodas, que contribuyen a crear una conciencia colectiva de pertenencia a una comunidad determinada.

Como conclusión general, existe una estrecha vinculación entre desarrollo ceremonial y consolidación de la soberanía regia, y deberíamos apuntar que, aunque no exista normativa expresa sobre ceremonial en la Castilla medieval, sí existe un importante ceremonial.

## Aragón

El reino aragonés, por el contrario, ha sido considerado una potencia europea mediterránea en la que existía un ceremonial determinado y que estaba reglamentada por una normativa detallada. Pedro el Ceremonioso (1336-1387), hace aplicar las *Ordenacions fetes per lo Molt Alt Senyor en Pere Terç Rey d'Aragó, sobre lo Regiment de tots los officials de la sua Cort*, para reglamentar todos los movimientos de su corte, especialmente las funciones de los cortesanos. Fijó el juramento de los reyes y fue el constructor de las tumbas reales del Monasterio de Poblet, otorgando en 1344 el *Ordenamiento de Casas Reales y Cancillerías*.



Sepulcro de Pedro IV (1319-1387) en el Monasterio de Poblet

### 3. Edad Moderna: el Renacimiento

En la Edad Moderna se producen avances significativos tanto en el ámbito del ceremonial público como en el de la etiqueta.

#### 3.1. Ceremonial público

Los avances del ceremonial público en este período aparecen vinculados a tres circunstancias:

1) **Las representaciones diplomáticas:** el siglo xv trae consigo la primera representación diplomática permanente de la mano de Luis XI de Francia (1454-1483), que necesitaba disponer de información constante de primera mano sobre las operaciones militares y la actividad política en las cortes europeas.

2) **La creación del cargo de maestro de ceremonias:** son sus responsables los monarcas franceses Enrique II con el Reglamento sobre recepción de embajadores (1578) y Enrique III (1551-1589) con la creación del cargo de maestro de ceremonias e introductor de embajadores.

3) **El conflicto de las precedencias:** los postulados de igualdad jurídica entre los soberanos y soberanía de los Estados no se tuvieron en consideración hasta la Paz de Westfalia (1648) y el Congreso de Viena (1815) respectivamente, hasta el punto de poner en peligro importantes negociaciones por las discusiones sobre el orden que se debía seguir entre los dignatarios. Algunas cortes establecieron acuerdos de reciprocidad, como Francia y Rusia en el artículo 28 de la paz de Tilsit (1807), pero son innumerables los conflictos provocados por cuestiones de precedencias.

Durante años se utilizaron los más variados criterios para determinar el orden que se debía seguir en la ubicación de los enviados en las negociaciones: la territorialidad, el turno tras cierto período de tiempo, la edad de los jefes de Estado, su antigüedad en el ejercicio del poder, la suerte, el evitar sentarse paseando por la sala, la supresión del ceremonial negociando en una cacería o en una mesa redonda, etc.

Estas pugnas sobre precedencias se producían especialmente en los concilios, a los que acudían frecuentemente soberanos, y el poder temporal del papa hubo de ejercer con frecuencia de árbitro. Se atribuye al papa Julio II (1443-1513) el primer ordenamiento de precedencias oficiales conocido: una lista de reyes cristianos (1504) que parece ser obra de Paris de Grassis de Bologne, maestro de ceremonias de la capilla papal.

Esta bula señalaba el orden de precedencias de veintiocho príncipes y, pese a no haber sido jamás promulgada oficialmente, fue la base sujeta a controversias de la mayoría de las ordenaciones aplicadas desde entonces y parece ser que fue aceptada por el occidente cristiano hasta Napoleón (1806).

### La bula

La bula se fundaba en la fecha real o supuesta en la que cada casa reinante se había convertido al cristianismo, indicando el siguiente orden:

- 1) Emperador de Alemania.
- 2) Rey de los Romanos (heredero designado por el Imperio).
- 3) Rey de Francia.
- 4) Rey de España.
- 5) Rey de Aragón.
- 6) Rey de Portugal.
- 7) Rey de Inglaterra.
- 8) Rey de Sicilia.
- 9) Rey de Escocia.
- 10) Rey de Hungría.
- 11) Rey de Navarra.
- 12) Rey de Chipre.
- 13) Rey de Bohemia.
- 14) Rey de Polonia.
- 15) Rey de Dinamarca.
- 16) República de Venecia.
- 17) Liga Suiza.
- 18) Duque de Bretaña.
- 19) Duque de Borgoña.
- 20) Elector del Palatinado.
- 21) Elector de Sajonia.
- 22) Elector de Brandeburgo.
- 23) Archiduque de Austria.
- 24) Duque de Saboya.
- 25) Gran Duque de Florencia.
- 26) Duque de Milán.
- 27) Duque de Baviera.
- 28) Duque de Lorena.

### 3.2. Etiqueta y refinamiento de las costumbres

Paralelamente a estos procesos desarrollados en los centros de poder, la propia dinámica social va imponiendo un refinamiento en las costumbres que empieza a apreciarse en los ambientes más destacados del Renacimiento italiano y francés (las cortes, principalmente). Autores como Castiglione (1994) o Maquiavelo (1994) escriben sobre las maneras de comportarse o gobernar, y el mismo Leonardo da Vinci (1996) desarrolla una importante labor como maestro de ceremonias en la corte milanesa de Ludovico el Moro, inventando la servilleta o creando la *nouvelle cuisine* en su taberna de Florencia junto con Boticelli.



Menú dibujado por Leonardo y Boticelli

### 3.3. España: los Reyes Católicos

Isabel y Fernando imprimen a la monarquía hispana un carácter cortesano y palatino inexistente hasta el momento debido, sobre todo, a la ausencia de corte por el carácter trashumante de unos soberanos en guerra y movilidad continuas. Sólo el asentamiento en un lugar permanente favorece la formación de la corte y el desarrollo de las normas que le son imprescindibles para

existir, entre ellas las de tipo ceremonial, y los Reyes Católicos emprenden una ambiciosa política de imagen pública basada especialmente en las bellas artes y la etiqueta.

El embrión del ceremonial castellano se sitúa en la pérdida de poder de la nobleza y las órdenes militares a favor de los cortesanos, con cargos primero vitalicios y más tarde hereditarios, y se ubica en las pequeñas cortes formadas a la sombra de acontecimientos importantes acaecidos en los palacios, lo que denomina Domínguez Casas (1993) **la red palacial y su sentido geopolítico**. En los castillos de Castilla la Vieja (Madrigal, Valladolid, Tordesillas), Castilla la Nueva (Madrid, Segovia, Toledo) y Andalucía (Sevilla, Córdoba, Granada) estaba todo reglamentado. Aparecen varias categorías de oficiales y se pone en marcha un mecanismo minuciosamente codificado que se conoce con el nombre de *ceremonial*: un sistema de reglas que busca rodear a los soberanos de la grandeza que les es inherente, establecer una disciplina que les permita gobernar a tan elevado número de oficiales y dependencias, y hacer más agradable la convivencia entre las personas que residen en la corte.

El ya citado Gonzalo Fernández de Oviedo (1870) recopila y describe minuciosamente la etiqueta de la corte de los Reyes Católicos siguiendo instrucciones de la reina, para que su primogénito, el malogrado príncipe Don Juan, lo tuviera como guía de comportamiento cuando llegara a reinar. Sin embargo, esta etiqueta nunca llegó a adoptarse por la muerte prematura del príncipe. El Duque de Alba llegó a España en 1547 con instrucciones precisas de Carlos I por las que debía transformar la casa del príncipe Felipe en forma y uso de la etiqueta de Borgoña, que en España y el resto del Imperio marcará las costumbres de la corte en los siglos venideros hasta prácticamente nuestros días.

### **Etiqueta borgoñona**

El primer contacto de España con la etiqueta borgoñona se produjo cuando la princesa Margarita vino para casarse con el príncipe D. Juan (1474), en el banquete ofrecido por Felipe el Hermoso a los Reyes Católicos y a su esposa Doña Juana en Toledo. La gran novedad consistió en que la comida fue servida según los cánones del ceremonial borgoñón, de ritmo cadencioso y reglamentado hasta el más mínimo detalle, con un servidor para cada comensal para la comida y la bebida, hecho que produjo gran impresión a los castellanos, acostumbrados a comer entre tumultos, ruido y desorden.



La ceremonia de la entrega de Granada (1492)

## 4. Siglos XVII y XVIII

La ordenación tradicional de precedencias basada en Paris de Grassis fue contestada por el monarca protestante Gustavo Adolfo II de Suecia (1611-1632), quien lanzó su declaración sobre la igualdad de todos los príncipes coronados. Este reto fue defendido por su hija la reina Cristina (1632-1654) hasta ser proclamado en el Congreso de Westfalia (1648) como base del equilibrio político y diplomático de Europa. A partir del principio de la igualdad de los soberanos, precursor del principio de igualdad jurídica de los Estados que se consagrará definitivamente en el Congreso de Viena (1815), los embajadores se convierten en base de las misiones permanentes, la diplomacia pasa a ser el instrumento habitual de las relaciones internacionales y las cuestiones de precedencia se multiplican como fuente de conflictos.

### 4.1. Absolutismo francés

La situación expuesta se complica especialmente entre Francia y España durante el reinado de Luis XIV (1643-1715), tanto por la rigurosa etiqueta que presidía la corte de Versalles como por las reclamaciones de los embajadores al exigir que se les otorgara honores análogos a los de los soberanos a los que representaban. En los momentos culminantes del absolutismo, el palacio de Versalles es el símbolo del Estado absoluto y la corte el centro del poder y el ceremonial de la Europa de la época. El siglo XVII representa el auge de la etiqueta en la corte francesa, definiendo los actos sociales, ordenando y jerarquizando el espacio, el tiempo y las personas. La etiqueta codifica las diferencias y reconoce la dignidad de las personas e instituciones. En la corte, se definen el ceremonial de mesa y actos sociales.

El propio Luis XIV dice en sus *Memorias*:

Se equivocan torpemente quienes se imaginan que estos no son más que asuntos de ceremonia. Los pueblos sobre los que reinamos, al no poder profundizar en el fondo de las cosas, ordenan sus juicios sobre aquello que ven en apariencias, y es sobre todo a través de las precedencias y los rangos por lo que miden el respeto y la obediencia. Del mismo modo que es importante para el público estar gobernado por una sola persona, también lo es que el que realice esa función sea elevado de tal manera por encima de los otros que no exista nadie que pueda confundirse o compararse con él. [...]

Luis XIV. *Memorias*

#### Problemas y soluciones

Algunas fórmulas de compromiso arbitradas para resolver los frecuentes conflictos de precedencias son la mesa redonda utilizada en el Tratado de Utrecht (1713), para evitar las cabeceras presidenciales, o la idea del marqués de Pomal (1760) de ordenar a los embajadores –a excepción del Nuncio– por las fechas de sus acreditaciones, rechazada en su momento pero utilizada hoy día. El siglo XVIII confirma el respeto a jerarquías y títulos, especialmente las precedencias.



Luis XIV (1643-1715)

La Revolución Francesa (1789-1792) supone un paréntesis que incorpora el principio de soberanía popular a la conciencia universal pero, en contra de lo que en ocasiones se piensa, no se abolieron las distinciones sociales a partir del nuevo Estado, ya que si bien se planteó la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, también se reconocieron las diferencias existentes entre ellos por mérito y representación. La Asamblea Constituyente francesa aprobó en 1789 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde se dice expresamente:

Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos, sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos respectivos.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Aunque quedó suprimido el cargo de introductor de embajadores, la caída del Antiguo Régimen no supuso en modo alguno la desaparición de estos conceptos, sino más bien al contrario. La consolidación de la nueva clase social, la burguesía, hizo que asimilara rápidamente estas normas para emular a los poderosos.

## **4.2. España imperial**

La gran irrupción ceremonial no se produjo en España hasta la llegada de Carlos I (1519-1556), quien introdujo en nuestro país el llamado **uso o manera de Borgoña**.

### **4.2.1. Carlos I de España y V de Alemania**

El emperador Carlos V lleva a cabo profundas modificaciones para aumentar su preeminencia y, aunque respetó las demás normas existentes, las ceremonias borgoñonas fueron sus preferidas; su casa estaba organizada según el ceremonial flamenco-borgoñón, aunque integrara a caballeros alemanes, españoles, napolitanos, genoveses y milaneses.

La estricta jerarquización de la corte incide en la tipología del palacio y aumenta la distancia respecto a sus súbditos. En la Ordenanza del Hotel del Príncipe Don Carlos (Bruselas, 1515), se afirma que del orden y el buen gobierno del Palacio dependen el bien, el honor y la tranquilidad del príncipe, servidores y súbditos. Las nuevas ordenanzas de 1548 complican aún más el ceremonial, al imponer otra distribución a las salas de la casa de su hijo, el príncipe Felipe, dando indicaciones, a modo de lista de precedencias, sobre quién puede entrar y hasta dónde en los aposentos reales del palacio de Coudenberg en Bruselas, aunque en el Alcázar de Madrid debió aplicarse de igual modo tras su remodelación (1537-1541).

La expansión del uso borgoñón se produjo cuando su hermano Fernando de Austria llegó a ser Rey de Bohemia, Hungría y de Romanos, con lo que se trasladó también a las cortes de Praga y Viena. Con el tiempo, este ceremonial

de origen borgoñón, traído a la península por el emperador y trasplantado de nuevo al mundo centroeuropeo, será conocido paradójicamente como **el ceremonial o la etiqueta hispana**.

El emperador impuso a su hijo el príncipe D. Felipe el nuevo ceremonial en su viaje a Flandes (1548) para ser proclamado heredero de los Países Bajos, y en esta fecha el Duque de Alba, su mayordomo mayor, recibió la orden de implantar "el uso borgoñón" en la casa del príncipe don Felipe ante este viaje. Tras seis meses de ensayo, se estrenó en una comida.

Las razones que motivaron el cambio fueron tanto políticas, ya que los Países Bajos admitirían mejor al príncipe si se regía por la vieja costumbre del Palacio Ducal, como compensatorias, porque un pequeño ducado había creado el más brillante ceremonial en Europa superando a monarquías vecinas, y ahora el rey de España dominaba el imperio más extenso del mundo pero no tenía un ceremonial de corte de esa grandeza. Desde entonces, la Corona española utilizará este ceremonial borgoñón, mezclado con elementos de Castilla y Aragón. En los siglos venideros, cada soberano irá introduciendo los cambios convenientes para adaptarlo a los nuevos tiempos.

#### **4.2.2. Felipe II**

Hasta el reinado de Felipe II (1556-1598) no termina de consolidarse el ceremonial español. Una serie de disposiciones dictadas en 1568 sobre lo que debía hacerse en la Capilla Real –que aúnan los elementos de las antiguas capillas reales castellanas con los elementos de las capillas borgoñonas– culminan el proceso de unión de las dos etiquetas. El emperador era el mejor conocedor de estas materias, si bien Felipe II se sirvió de ellas para aumentar su majestad mediante el incremento de la sensación de distancia que producía su progresiva invisibilidad.

#### **4.2.3. Otros Habsburgo**

Resumiendo mucho este período histórico, podemos decir que Felipe III (1598-1612) al parecer rehuía la etiqueta, aunque era muy aficionado a todo tipo de celebraciones religiosas. Las ceremonias quedaron fijadas en su reinado en manos del duque de Lerma.

El conde duque de Olivares convirtió a Felipe IV (1621-1665) en el símbolo de la monarquía barroca, y en su época se alcanzó el culmen de la etiqueta cortesana al aparecer en nuestro país la figura del "introdutor de embajadores". En las *Etiquetas* dadas en 1651 se encuentra detallado todo el ceremonial de la época.

En cuanto al último Habsburgo, Carlos II (1665-1700), se vio aplastado de tal manera por el peso del ceremonial, que sólo fue lo que el ceremonial le permitía ser.

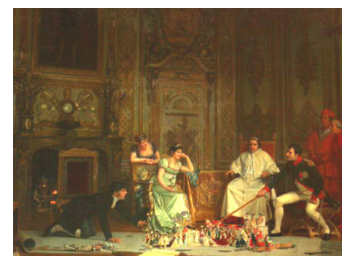


## 5. Siglo XIX

Dos hechos importantes marcan este siglo en el ceremonial público, la aparición de las primeras normativas de protocolo y el Congreso de Viena.

### 5.1. Ceremonial público

Napoleón Bonaparte retoma la filosofía política del Rey Sol materializándola en hechos tan determinantes como su aut coronación y, especialmente, en el que consideramos el primer texto de protocolo moderno: el Decreto de 13 julio de 1804 (24 messidor, año XII). Este texto da por primera vez una lista de precedencias del Estado así como la definición de honores militares, civiles y fúnebres que se deben rendir a ciertas autoridades. Permaneció en vigor hasta 1907.



Ensayo general de la Coronación de Napoleón

Por otro lado, el Congreso de Viena (1815) constituyó el último esfuerzo para establecer un estatuto general del precedencias entre Estados, pero tras dos meses de discrepancias irreductibles, la Comisión de los representantes de las ocho potencias hubo de abandonar este objetivo y se limitó a designar un Comité para la precedencia diplomática, que elaboró el Reglamento jerarquizador de los agentes diplomáticos (19 de marzo de 1815). El criterio regulador fue la solución dada por Pombal sobre la antigüedad de los diplomáticos a partir de la presentación de credenciales y, aunque la Conferencia de Aquisgrán (1818) modificó este criterio por el de orden alfabético en francés, lo cierto es que el Congreso de Viena resolvió el problema de las precedencias hasta casi nuestra época.

### 5.2. España

En el siglo XIX surge la primera normativa específica de protocolo aparecida en España. Antes, no obstante, nuestro país tendría que sustraerse de la invasión napoleónica y de sus defectos en la materia que nos ocupa.

#### 5.2.1. José I

En el paréntesis de la invasión napoleónica y en el marco de los intentos de modernización que tienen lugar en España, José Bonaparte (1808-1813) promulga unas *Etiquetas* en Aranjuez (1809), la Distribución de las piezas de recibo destinadas en el Palacio Real de S.M. para los días de corte y audiencias públicas (Otero, 2002), que se convierte en el antecedente inmediato de las ordenaciones realizadas posteriormente. En ellas se clasifican y denominan las distintas salas del palacio indicando y graduando quiénes tienen acceso a ellas, desde la Sala de Guardias hasta la Sala del Rey.

### 5.2.2. Los Borbones

Los Borbones, pasados los primeros momentos de Felipe V (1700-1746), siguen usando el "protocolo español" ya analizado.

El Reglamento de ceremonial establecido por Felipe V en 1717 es el precursor más inmediato de los textos de precedencias del siglo XIX. Su ámbito de aplicación es la corte como lugar natural del soberano y gobierno del reino y su único planteamiento, la descripción detallada de las normas de etiqueta que se deben aplicar en palacio. No existen reglas de ordenación de autoridades, ni distribución de lugares de honor, sino una mera descripción de los actos en sí, centrada en la familia real, la corte, la diplomacia y las visitas de Estado. Es de destacar la aparición del Consejo de Estado y los Tribunales como autoridades "internas" de la nación por primera vez.

Si hasta el momento hemos analizado la evolución de las formas de la etiqueta y el ceremonial en la corte, la diplomacia y las relaciones internacionales por medio de la normativa existente al respecto, durante el siglo XIX van apareciendo en nuestro país disposiciones protocolarias que determinan la ordenación espacio-temporal de autoridades y corporaciones tanto internas como externas en los actos públicos oficiales. La mayor parte de ellas regulan la casuística de la ubicación y precedencias de autoridades concretas en situaciones concretas, pero podemos destacar entre todas ellas las que siguen a continuación, que tienen un carácter genérico y pretenden establecer unos ciertos criterios de ordenación global.

Bajo el reinado de Isabel II (1843-1868) se promulgan dos disposiciones que regulan la ordenación de autoridades en actos públicos y en las recepciones en palacio:

1) **El Real Decreto de 17 de mayo de 1856, Aclarando y determinando el lugar que corresponde a las autoridades y corporaciones en los actos públicos y en el acto de recibir corte**, trata de la presidencia de los actos y el sistema de precedencias. Podemos considerarlo la primera normativa específica de protocolo en España, ya que hasta entonces han sido la costumbre, el ceremonial y la etiqueta los que han establecido las únicas reglas existentes para la corte y la diplomacia. Por primera vez hay una intencionalidad de ordenar mediante una disposición estatal de carácter jurídico la presencia pública del poder establecido en los "actos públicos civiles" en provincias, es decir, fuera de la corte. Nos encontramos ante un nuevo concepto emergente del Estado, el "político-funcionario", con gran peso específico de la Administración local, de la justicia y del estamento militar, y se establece por primera vez la alternancia entre autoridades civiles y militares.

2) **La Real Orden de 27 de noviembre de 1861, Sobre los besamanos generales. Orden de precedencia en las recepciones oficiales que se celebren en el salón del Trono del Palacio de Madrid**, regula a su vez las celebraciones

en el Palacio Real en Madrid, y dispone que los besamanos que tenían lugar en la Real Cámara se celebren en el Salón del Trono. Pese a ser una relación de componentes de la corte, se han incorporado ya determinadas figuras "intraestatales" como los ex ministros y los senadores.

Años más tarde, bajo el reinado de Alfonso XII (1874-1885), la *Gaceta Oficial* del 19 de octubre de 1880 publica otra Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que determina que en las recepciones que se celebren en el Salón del Trono se deben observar las Reales Órdenes de 27 de noviembre de 1861 y 11 de abril de 1862 sobre las precedencias entre corporaciones y clases asistentes a estos actos. Esta disposición, insistiendo sobre la norma, parece darnos a entender que no debía cumplirse con mucho rigor, y ordena las audiencias reales y el lugar donde se celebran.

## 6. Siglo XX y actualidad

El siglo XX supuso una completa revolución en el mundo de la interrelación entre los Estados y sus públicos, sobre todo por el denominado **nuevo orden mundial** y la extensión de los regímenes democráticos. La cada vez mayor necesidad de comunicación y trato social ha aumentado el interés por conocer y respetar normas propias y ajenas, y la incorporación de agentes privados no estatales (empresas, organizaciones, instituciones o personalidades) al ámbito de lo público ha provocado que las normas hayan de adecuarse a la realidad.

### 6.1. Reglamentación

En la década de los sesenta se procedió a la reglamentación sistemática sobre agentes diplomáticos y consulares; inmunidades y privilegios quedan fijados en las Convenciones de Viena sobre Derecho Diplomático (1961) y sobre Relaciones Consulares (1963), a las que se han adherido casi todos los Estados. En un primer mundo de regímenes democráticos al menos en sus aspectos formales, y firmemente consagrado el principio de igualdad jurídica de los Estados, se ha ido extendiendo el uso del orden alfabético en las relaciones multilaterales (en inglés en la ONU, en español en la OEA, en los idiomas propios en la UE).

A lo largo del siglo XX van apareciendo las normas de protocolo propias de cada Estado, que conviven o se superponen a la etiqueta palaciega y van incorporando poco a poco a las autoridades de la nación. Entre ellos, los primeros reglamentos de precedencias que ya podemos denominar normativa protocolaria –la mayoría de ellos fuera de uso hoy–, que se promulgan en el primer tercio del siglo son los siguientes:

- Italia (1901)
- Japón (1905)
- Dinamarca y Francia (1907)
- El Salvador (1914)
- Suiza (1915)
- Ecuador (1916)
- Brasil (1920)
- Cuba, Haití y la Santa Sede (1925)
- Argentina (1926)
- Gran Bretaña y Perú (1927)
- México y Venezuela (1928)
- Colombia y Panamá (1929)
- Guatemala (1930)
- Honduras (1931).

Tras el paréntesis de las dos guerras mundiales, la mayoría de los Estados y organismos internacionales se han preocupado de reglamentar su presencia pública con decretos de protocolo que ordenan a sus representantes, y el cargo de maestro de ceremonias ha devenido por lo general en introductor de embajadores y jefe de Protocolo, manteniéndose únicamente con su perfil originario en algunas monarquías.

## 6.2. España

### 6.2.1. Los Borbones

En el reinado de Alfonso XIII, el año 1908 es especialmente significativo en cuestiones de ceremonial: nace la normativa legal respecto a la bandera y el himno nacional, así como la Real Orden de 15 de enero, Orden que para la entrada en el Salón del Trono y desfile ante Su Majestad debe regir en todas las recepciones generales. La última de las disposiciones que podemos considerar como de etiqueta aún de corte antes de entrar en un nuevo período histórico regulariza las recepciones que se celebren en Palacio, en el Salón del Trono, y reglamenta la secuencia espacio-temporal en la que ha de producirse este encuentro interpersonal. Se indica el orden que ha de seguirse para entrar en el Salón del Trono y desfilar ante el rey en las recepciones, y se establecen siete categorías de autoridades, las mismas que van a tenerse en cuenta en España hasta que se implante la II República en 1931, recogiendo por última vez el "uso de Borgoña" en nuestro país.

Esta Real Orden destaca también por su carácter integrador de las instituciones, ya que se mezclan y ordenan los antiguos estamentos y las nuevas clases políticas y funcionariales. Es de destacar la intencionalidad de establecer una única lista de precedencias para las recepciones que se celebren en el Salón del Trono del Palacio Real y ante la Corona, donde estén contempladas todas las categorías sociales, políticas, militares, administrativas y religiosas de la nación.

Igualmente significativo resulta comprobar cómo el planteamiento arquitectónico que establece espacios diferentes para el desfile y el saludo y la adscripción a cada uno de ellos de distintos niveles personales o colectivos no ha sufrido ningún cambio desde la más remota antigüedad, cuando en cuyos templos y palacios el *sancta sanctorum* ya estaba reservado a los escasos iniciados con acceso directo al dios o al soberano. A partir de ese centro simbólico del universo u *ónfalos*, donde está el dios o el príncipe, se van dibujando círculos concéntricos que indican el nexo de unión con el poder de quienes están autorizados a atravesarlos. Mayor proximidad al centro indica mayor poder. Mayor distancia del centro, menor importancia.

La última de las disposiciones generales, la Real Orden Circular de 19 de enero de 1926, Para los Besamanos donde no residan Sus Majestades, aparece durante el Directorio Militar de Miguel Primo de Rivera. En esta Real Orden aparecen reflejadas por primera vez en la lista de precedencias una serie de instituciones propias del momento sociopolítico y económico español de los años veinte, correspondientes a lo que hoy denominaríamos **fuerzas sociales**, el **mundo de la cultura** o la **sociedad civil** como la Universidad, las Sociedades Económicas de Amigos del País e incluso personas a título particular, junto a las autoridades civiles del gobierno de la nación ya contempladas y las fuerzas del Antiguo Régimen (nobleza, clero, ejército). También encontramos un reconocimiento de la capacidad normativa por parte de la Administración del Estado para ordenarse a sí misma departamentalmente, con lo que aparece el tercer criterio de ordenación de precedencias recogido hoy en el Real Decreto 2099/1983 (personal, departamental y colegiada).

### 6.2.2. II República

El paréntesis de la Segunda República, entre el reinado de Alfonso XIII y la dictadura del general Franco, supone un corto período histórico muy difícil de valorar a efectos ceremoniales. Se ha hecho hincapié en los efectos destructivos y abolicionistas de un régimen político que arrasó con la estructura simbólica y real del poder establecido en forma de monarquía, pero consideramos que no se ha tenido en cuenta que todo este proceso lleva irremediamente a su sustitución por otro imaginario simbólico que responda a la nueva estructura del Estado, y que este fenómeno no ha sido analizado en modo alguno, entre otras razones por la brevedad de su duración y por la parcialidad de los analistas.

Si bien es cierto que se abolieron las Grandezas y Títulos del Reino, la Orden del Toisón de Oro, las Órdenes de Carlos III y Mérito Civil, las Órdenes de Caballería (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa), las Reales Maestranzas de Caballería y los Cuerpos de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, se mantuvieron la antigua Orden Americana de Isabel la Católica y las Órdenes del Mérito Civil y Mérito Naval.

Existen además unas reglas de ceremonial dictadas provisionalmente por el Gobierno de la República para la presentación de credenciales de un embajador extranjero al presidente del Gobierno de la República y para la presentación de credenciales de un ministro plenipotenciario extranjero, y lo que parece fuera de toda duda es que si la República legalmente constituida hubiera ganado la Guerra Civil, se habría instaurado un sistema ceremonial y protocolario propio muy distinto del que conocemos.

### 6.2.3. Franquismo

Desde los primeros años de gobierno del general Franco se restablecieron *de facto* todas las disposiciones vigentes en la monarquía alfonsina. Fueron determinantes las figuras de Luis Álvarez Estrada, barón de las Torres, primer introductor de embajadores y jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores (1938-1964), que entre otras actuaciones organizó la entrevista entre Franco y Hitler en Hendaya, así como la de Antonio Villacieros, conde de Villacieros, que fue embajador en la Santa Sede, jefe de Protocolo de Franco y, posteriormente, de la Casa del Rey (1964-1980).

Teniendo en cuenta que Franco había sido Gentilhombre de Cámara del rey Alfonso XIII, no debe sorprendernos el restablecimiento inmediato de todas las disposiciones abolidas por la República en los años anteriores. Ya en 1938, el gobierno de Burgos había recuperado la bandera y el himno nacional previos. La labor del barón de las Torres especialmente consistió en repetir el ceremonial tradicional conocido anterior a 1931, el denominado *protocolo austriaco*, adaptándolo a las circunstancias cambiantes del nuevo régimen autocrático, por mera transmisión oral y sin disposiciones escritas hasta el tardofranquismo (1968). Probablemente no se promulga un decreto de protocolo hasta que no queda fijado y consolidado el modelo de Estado y sociedad que Franco quiere dejar "atado y bien atado". Como ya se ha dicho, sólo se escribe la norma cuando está en juego la propia supervivencia del sistema.

Si analizamos en las hemerotecas la documentación gráfica de los actos oficiales y apariciones públicas del jefe del Estado desde 1939 hasta 1968, fecha en la que se promulga al fin un decreto de protocolo, podemos ver cómo van apareciendo y desapareciendo, en las fotografías, personajes pertenecientes a diferentes grupos de presión de carácter político, religioso, económico o social, como un termómetro de notoriedad.

#### Grupos de presión y protocolo

La aparición o no aparición, y la desaparición o permanencia de banqueros, aristócratas, miembros del Opus Dei o de la Sección Femenina, falangistas, militares, obispos, folclóricas, presidentes de clubes de fútbol, tradicionalistas y un sinfín de grupos y personas en los actos públicos, así como su reflejo en las fotografías y películas (NO-DO) que los medios de comunicación de la época nos han dejado nos proporciona un preciso esquema del equilibrio de fuerzas existente en la España franquista en cada momento y de su evolución a lo largo de los cuarenta años de dictadura.

La ausencia o presencia, proximidad o lejanía, ocupación de la derecha o la izquierda, ubicación en lo alto del estrado o abajo entre el público, dentro o fuera del salón de actos son elementos condicionantes del mensaje que se está transmitiendo en todo momento. La ordenación del espacio y el tiempo en el que se desenvuelve el poder se lleva a cabo atendiendo a intereses y objetivos coyunturales que escapan a todo control posible, empezando por su puesta por escrito. Sólo la amenaza de su desaparición provoca que el general Franco se preocupe de dejar legislado lo que ya no va a poder imponer personalmente.

Paralelamente hemos de constatar que el protocolo, a diferencia del ceremonial, aparece en sociedades avanzadas culturalmente que necesitan ordenar la presencia del Estado en aras de la transmisión de conceptos como sus jerar-



El encuentro entre Hitler y Franco en Hendaya

quías o su justicia, independientemente del carácter democrático o totalitario de su estructura. Por tanto, no es sólo la decisión del dictador de perpetuar su voluntad lo que provoca la promulgación de un decreto de protocolo, sino la necesidad de un colectivo de conocer, identificar y transmitir sus propios equilibrios de fuerzas políticas, sociales y económicas, así como de establecer un orden entre ellas que le permita ubicarlas cuando confluyan sin crear agravios comparativos. La comunicación de la imagen del poder se realiza de un modo no verbal, por medio de lo icónico y lo simbólico del ceremonial.

La única disposición legal de carácter general a estos efectos promulgada entre 1936 y 1975 es el Decreto 1483/1968 de 27 de junio, sobre Actos oficiales. Reglamento de precedencias de ordenación de autoridades y corporaciones, modificada en sus artículos 14 y 16 por el Decreto 2622/1970 de 12 de septiembre, que incluye las figuras del heredero de la Corona y del Tribunal de Cuentas del Reino. Esta norma de las postrimerías del franquismo, previa a los comienzos de la transición democrática, supone el primer intento legislativo español contemporáneo por sistematizar con criterios generales y uniformes la ordenación espacio-temporal de las autoridades.

En el preámbulo se justifica su necesidad por la multiplicidad de disposiciones vigentes en materia de precedencia en actos públicos, muchas de ellas contradictorias, centrandó su objetivo en resolver un triple problema:

1) **La clasificación de actos:** los actos privados quedan excluidos del reglamento, y si las autoridades concurren lo hacen a título particular. Respecto a los actos oficiales, son aquellos que celebran o conmemoran acontecimientos nacionales, provinciales o locales y están organizados por la autoridad competente, y deben ser regulados por el decreto. Éstos pueden ser a su vez:

a) **De carácter general:** son los citados, y las autoridades están obligadas a concurrir a ellos.

b) **De carácter especial:** su organizador puede establecer una prelación casuística de acuerdo con sus características peculiares, y las autoridades no están obligadas a asistir.

2) **La presidencia de los actos:** sienta el principio general de la presidencia unipersonal; se puede designar a otras autoridades para que la acompañen y deben estar presentes en ese caso los estamentos "civil, eclesiástico, militar y judicial".

3) **La ordenación de los asistentes:** el cargo prima sobre la categoría personal, y sólo las autoridades tienen un orden de precedencias establecido, pero el organizador del acto puede clasificar a quienes estime conveniente. En cuanto a los criterios de ordenación, la residencia, el orden departamental y la antigüedad son fundamentales, y debe reflejarse la diferenciación entre las funciones ejecutiva, legislativa y judicial. También se apela a la costumbre, que ha de



tenerse en cuenta para ordenar a autoridades eclesiásticas cuando concurran a actos oficiales y para ordenar ciertos actos con criterios diferentes a los del ordenamiento.

El Título Preliminar (Arts. 1 a 6) insiste en lo dicho en el Preámbulo respecto a la presidencia de los actos, que será unipersonal (Art. 1) o la precedencia (Art. 2), que estará determinada por el cargo de la autoridad que concurra al acto. Admite la representación (Art. 3), que sólo confiere precedencia en el ámbito competencial de la autoridad representada. Entre autoridades del mismo rango (Art. 4) prima la residencia, y en los militares, la antigüedad. La precedencia, que es colectiva en las corporaciones, (Art. 5) no otorga ni honor ni jerarquía (Art. 6) solo ordenación.

El Título Primero trata de la Clasificación de Actos; establece las dos categorías para actos oficiales (Art. 1.1) y considera que todos los actos no comprendidos en estas categorías son particulares (Art. 1.2), y por lo tanto no le son aplicables las disposiciones del reglamento.

El Título II (Arts. 2 a 5) expone el ámbito de aplicación, que en actos oficiales de carácter general ha de ajustarse a lo dispuesto en este ordenamiento y en actos oficiales de carácter especial lo dispondrá la autoridad organizadora. Aclara también la ordenación en actos oficiales de las autoridades eclesiásticas según la costumbre y la tradición, y de los representantes diplomáticos y autoridades extranjeras en España, así como las precedencias en actos oficiales del Estado español en el extranjero.

El Título III aborda la casuística de presidencia de los actos oficiales de carácter general, y establece una división en tres capítulos correspondientes al ámbito territorial de los actos: nacionales, provinciales y locales. El Capítulo I (Art. 6) indica la presidencia en los actos nacionales, cualquiera que sea el lugar donde se realicen, que ha de estar siempre encabezada por el jefe del Estado o su representante expreso seguido del heredero de la Corona y una lista de autoridades. El Capítulo II (Arts. 7-8) trata de la presidencia en los actos oficiales de carácter general y de ámbito territorial provincial, que debe ocupar el gobernador civil en la provincia de su mando en nombre del Gobierno, a excepción de que acuda un representante expreso del jefe del Estado, un miembro del Gobierno, el capitán general o el gobernador general. Y en cuanto al Capítulo III (Art. 9) se ocupa de los actos oficiales de carácter general municipales, que deben ser presididos por el alcalde menos cuando concurran el gobernador general, gobernador civil, subgobernador o delegado del Gobierno, así como en alguno de los supuestos del artículo anterior.

El Título IV (Art. 10) se denomina Presidencia de los Actos Oficiales de carácter especial, y otorga su presidencia a la autoridad que los organice a excepción de actos del cometido de un ministerio con la asistencia del ministro, subsecretario o director general competente y cuando el organizador asigne la presidencia expresamente a otra autoridad.

El Título V (Art. 11), sobre la ordenación de autoridades concurrentes en una presidencia, indica que se procure una representación de autoridades civiles, eclesiásticas, militares y judiciales, atendiendo a sus cargos, departamentos y antigüedad.

El Título VI (Art. 13) establece la ordenación de los ministerios siguiendo el criterio de la antigüedad de su fecha de creación y consecuentemente la prelación de los miembros del Gobierno.

El Título VII (Arts. 14 a 20) realiza básicamente la ordenación casuística de autoridades y corporaciones.

#### **Artículo 14.1**

El artículo 14.1 establece el orden de prelación que se debe seguir individualmente por las autoridades concurrentes a un acto oficial de carácter general:

- 1) Jefe del Estado.
- 2) Heredero de la Corona.
- 3) Presidente del Gobierno.
- 4) Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- 5) Vicepresidente o vicepresidentes del Gobierno si los hubiere y ministros.
- 6) Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- 7) Presidente del Consejo de Estado.
- 8) Embajadores y jefes de Misión extranjera en España.
- 9) Ex ministros.
- 10) Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- 11) Capitanes generales del Ejército, la Armada y del Aire (orden del art. 11).
- 12) Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- 13) Jefe del Alto Estado Mayor.
- 14) Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- 15) Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- 16) Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- 17) Subsecretarios y asimilados.
- 18) Jefes del Estado Mayor Central, de la Armada y del Aire (orden del art. 11).
- 19) Jefe del Mando de la Defensa Aérea.

- 20) Capitán general de la Región Militar, Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y jefe de Región Aérea (orden del art. 11).
- 21) Fiscal militar y Fiscal togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- 22) Directores generales y asimilados.
- 23) Gobernador general.
- 24) Comandante general de Base Naval y general jefe de Zona Aérea.
- 25) Gobernador civil. Jefe provincial del Movimiento.
- 26) Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- 27) Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- 28) Gobernador militar y jefes de los Sectores Naval y Aéreo (orden art. 11).
- 29) Rector de la universidad.
- 30) Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- 31) Alcalde de la localidad.
- 32) Comandante militar de la Provincia Marítima y comandante militar Aéreo.
- 33) Delegados y jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los Ministerios y secretarios generales de los Gobiernos Civiles (orden del art. 12).
- 34) Juez de la Primera Instancia e Instrucción.
- 35) Comandante militar, Ayudante militar de Marina y comandante aéreo con categoría de jefe (orden del art. 11).
- 36) Juez municipal o comarcal.
- 37) Fiscal municipal o comarcal.
- 38) Autoridad académica local.
- 39) Comandante militar, ayudante militar de Marina y comandante aéreo (orden del art. 11).
- 40) Jefe local del Movimiento.

El apartado 2 del art. 14 indica la posibilidad de mejorar la disposición de los presidentes de corporaciones locales, y el art. 15 establece que este orden lo es sin perjuicio de lo establecido en cuanto a presidencias.

Las Disposiciones Especiales corresponden al Título VIII y recomiendan realizar los actos en horario de trabajo y jornada legal (Art. 21) o que cuando no sea procedente recurrir a la ordenación correlativa (Art. 22) se realice alternativamente de derecha a izquierda.

En las Disposiciones Finales dentro del Título VIII se hace constar la prohibición de que los ministerios introduzcan normas al respecto, salvo las autorizadas, y que la capacidad de aplicar e interpretar el Reglamento es exclusiva de la Presidencia del Gobierno previo informe de la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Disp. final 1.<sup>a</sup>).

También se indica que en todos los ministerios, capitanías, departamentos marítimos, comandancias, regiones, zonas aéreas y gobiernos civiles (Disp. final 2.ª) debe existir un funcionario o dependencia "encargado del protocolo", quien ha de tener al día la ordenación de autoridades, corporaciones y funcionarios, despachando cuantas consultas se le formulen por quienes organicen actos con concurrencia de autoridades.

¿Cuál es la valoración que efectuamos hoy sobre este Reglamento de Precedencias? Su valor fundamental es haber superado la infinidad de disposiciones particulares que regían en España desde el siglo XIX ordenando una a una y casuísticamente a cada autoridad y corporación, aunque en ocasiones con criterios equívocos si no abiertamente contradictorios. Por primera vez se realiza desde el legislador una clasificación de actos basada en un criterio sistemático: son **actos oficiales** los organizados por autoridades del Estado y **particulares** los organizados a título particular, independientemente de quienes concurran a ellos.

También sienta el principio de la unipersonalidad de la presidencia, y recomienda mantener un equilibrio entre los estamentos representados. No hablamos aún de "poderes" (legislativo, ejecutivo, judicial), sino de "estamentos", como en el Antiguo Régimen (el civil, el eclesiástico, el militar y el judicial). Se establecen criterios de ordenación como la residencia, el orden departamental o la antigüedad para establecer un orden "justo", pero al mismo tiempo se mantienen criterios de ordenación de aplicación subjetiva, como la llamada a la tradición inveterada o la costumbre.

Se otorga a la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores la potestad de ordenar e interpretar este Reglamento, y se establece la presidencia de los actos oficiales en función del ámbito territorial abarcado por su organizador: nacional, provincial o local. Aparece consagrada la triple ordenación que recogerá expresamente definida el Real Decreto 2099/1983 (la individual, la departamental y la colegiada).

En cuanto a quiénes están en cada una de esas listas, podemos destacar que están perfectamente designados los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), que es muy significativo el enorme peso del estamento militar, que ocupa casi el cincuenta por ciento de ellas (seis puestos de trece en el art. 6 o trece de cuarenta en el art. 14), y que se produce un ascenso considerable de la clase funcional, con la incorporación de subsecretarios, directores generales o secretarios generales. Encontramos la presencia del Movimiento Nacional también paralelamente a los poderes del Estado, y se incorporan a la relación de autoridades de la nación otras figuras como el Instituto de España, las reales academias o los rectores.

Es importante la aparición en la disposición final segunda de la figura del "funcionario encargado del protocolo", ya que se trata de la primera vez que encontramos la palabra *protocolo* en una disposición legal ordenadora de prece-

dencias con el sentido que hoy aplicamos al término. Además, aparece unida a la figura de un servidor de Estado responsable de llevar a buen término su realización y que puede ser consultado al respecto.

Y, sobre todo, esta reglamentación es el precedente inmediato de la normativa vigente en la actualidad, que analizaremos seguidamente.

## Resumen

El origen de todos los ceremoniales europeos parece estar en el modelo francés del siglo XIV, inspirado a su vez en Bizancio y que fue eclipsado por el borgoñón cuando éste pasó a España y fue exportado a todo el Imperio. El nacimiento del Estado moderno y la preocupación por dar unidad a la imagen de la nación coinciden con la primera normativa de protocolo, promulgada por Napoleón Bonaparte en 1804.

Hasta ahora, y desde que adoptaron las características de modernidad que les son propias, la tendencia general de los Estados ha sido asumir en exclusiva todas las competencias que estaban distribuidas y compartidas con otros estamentos (nobleza, militares, clero), como el ejército, la fiscalidad, las obras públicas, etc. Entre ellas, como elementos definidores formalmente de su propia identidad, cultura organizacional y sistema de equilibrio de fuerzas, la etiqueta, el ceremonial y modernamente el protocolo.

Durante siglos, este lógico proceso de concentración del poder en las instancias estatales ha significado que las relaciones establecidas con sus públicos se ubicaran en los lugares naturales de las cortes (el ceremonial palatino o cortesano), las naciones (lo que hemos denominado el ceremonial interestatal) y, de un modo más reciente, en las propias instituciones y autoridades internas del Estado (el ceremonial intraestatal, del Gobierno y la Administración). En el caso de España, por la profunda transformación experimentada tras la muerte del general Franco y la implantación de un Estado social y democrático de derecho imbuido por los principios de la Constitución de 1978, este proceso se ha visto acelerado por la configuración específica del Estado de las autonomías, que ha posibilitado un desarrollo descentralizador y de transferencias competenciales sin precedentes.

Aunque el Real Decreto 2099/1983 supuso un avance sustancial a la hora de dotar a los profesionales del protocolo de un instrumento normativo que estuviera en sintonía con los principios constitucionales, con el paso del tiempo ha ido evidenciando algunas limitaciones. Por un lado, su contenido no siempre da cabida a la evolución de las instituciones del Estado, muy especialmente respecto al desarrollo que en las últimas décadas ha experimentado el Estado de las autonomías. Por otro, su aplicación es a menudo muy poco sensible al papel creciente que la sociedad civil va asumiendo en la vida pública.

## Actividades

1. Enumerad una gran ceremonia celebrada en España y otra fuera de ella en cada uno de los siguientes períodos históricos:

- La Antigüedad
- La Edad Media
- La Edad Moderna
- Los siglos XVII y XVIII
- El siglo XIX
- El siglo XX-XXI

2. Identificad los siguientes hitos:

- La primera recopilación ceremonial en Oriente.
- Un texto de ceremonias que sea obra de un soberano en España y otro en el extranjero.
- Un invento que haya facilitado las normas de urbanidad y etiqueta.
- Lugar de Europa donde nace el protocolo español.
- Primera normativa de protocolo en Europa y su artífice.
- Gobernantes españoles que han promulgado legislación de protocolo.

3. Averiguad si vuestra comunidad autónoma y vuestro ayuntamiento tienen decretos o reglamentos de protocolo y, si es así, analizadlos e identificad sus logros y sus carencias.

## Bibliografía

**A. H. N.** "Etiquetas". *Libro de Gobierno de la Sala de Alcaldes: año 1809*, Signatura núm. 1400, Fol. 363-364.

**Aristóteles** (1990). *Retórica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

**Brown, P.** (1989). *El mundo en la Antigüedad tardía. De Marco Aurelio a Mahoma*. Madrid: Taurus.

**Castiglione, B.** (1994). *El Cortesano*. Madrid: Cátedra.

**Castro y Casaleiz, A.** (1886). *Guía práctica del diplomático español*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de El Correo.

**Da Vinci, L.** (1996). *Notas de cocina*. Madrid: Temas de Hoy.

**Domínguez Casas, R.** (1993). *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos*. Madrid: Alpuerto.

**Fernández de Oviedo, G.** (1870). *Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan e offiçios de su casa e servicio ordinario*. Madrid: Viuda e hijos de Galiano.

**Maquiavelo, N.** (1994). *El Príncipe*. Madrid: Temas de Hoy.

**Martínez-Correcher, J.** (1995). "Origen del protocolo oficial en España". *Revista Internacional de Protocolo* (núm. 1, pág. 74-75).

**Martínez-Correcher, J.** (1996). "La insigne Orden del Toisón de Oro". *Revista Internacional de Protocolo* (núm. 3, pág. 81-83).

**Martínez-Correcher, J.** (1997). "Siglo xx: del antiguo al nuevo protocolo español". *Revista Internacional de Protocolo* (núm. 7, pág. 28-31).

**Nieto Soria, J. M.** (1988). *Fundamentos Ideológicos del Poder Real en Castilla*. Madrid: Eudema.

**Otero Alvarado, M. T.** (2002). "Las Etiquetas de José I". *Formas* (núm. 17, pág. 6-10).

**Otero Alvarado, M. T.; Verdugo Santos, J.** (2001). "La imagen pública del *dominator*: ceremonial y circo en la antigüedad tardía". *Acta Antiqua Complutensia II: Ocio y Espectáculo en la antigüedad tardía* (pág. 115-138). Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.

**Platón** (1993). *Las Leyes* (pág. 1.495 y 1.501). Madrid: Aguilar.

**Porfirogéneta, Constantino VII** (1935). *Le Livre des Cerémonies*. París: Les Belles Lettres.

**Urquiza, A.** (1932). *Ceremonial Público*. Madrid: Talleres Gráficos Herrera.